

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 24 de 2024

PARA: **Juan David Villamarin García**
Jefe de Oficina Gestión Social

DE: Subdirectora de Señalización

REFERENCIA: Respuesta al Memorando 202414000198553. Solicitudes ciudadanas realizadas en el marco de la rendición de cuentas Usaquén. Localidad de Usaquén.

Cordial saludo.

Dando respuesta a su requerimiento, allegado mediante radicado SDM-202414000154643 de fecha 02 de octubre de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad a través de la Subdirección de Señalización, conforme a las competencias establecidas en el artículo 21 del Decreto 672 de 2018, se permite comunicar lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud de **Pedro Alonso Castillo** de “(...)reductores de velocidad en la calle 163 entre carrera 7 y carrera 8g. Exceso de velocidad. (...)” Se informa lo siguiente:

La Subdirección de Señalización cuenta con el diseño de señalización¹ para el tramo de la CL 163 entre AK 7 y KR 8G (CIV: 1002172, 1002125, 1002105, 1002097, 1002086, 1002074, 1002062, 1002047, 1002032, 1002020, 1002009, 1002002, 1001993, 1001982, 1001965). En el sector se evidencia la existencia de señalización relacionada a continuación:

Vertical:

- SR-28/Plaqueta (Prohibido parquear / “En esta cuadra”).
- SR-28 (Prohibido parquear).
- SP-46A/SR-30 (Proximidad a cruce peatonal / Velocidad máxima permitida de 30 Km/h).

¹ Diseño de señalización identificado para el sector como: EX_01_307_1236_11.

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

- SP-46B (Ubicación de cruce peatonal).
- SR-30 (Velocidad máxima permitida de 30 Km/h).
- SP-47 (Zona escolar).

Horizontal (demarcación):

- Senderos peatonales.
- Flechas de dirección.
- Pictogramas de zona escolar.
- Texto de zona escolar.
- Reductores de velocidad tipo bandas de estoperoles. (Ubicados en: CL 163 entre AK 7 y TV 7A, CL 163 entre TV 7A y KR 8, CL 163 entre KR 8B BIS y KR 8C).
- Reductores de velocidad tipo bandas en agregado. (Ubicados en: CL 163 entre TV 7A y KR 8).

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 08 de octubre de 2024, donde se evidencia la señalización dispuesta en lugar de la solicitud.



Foto 1. Panorámica CL 163 entre TV 7A y KR 8, vista al occidente.

Foto 2. Panorámica CL 163 entre 8D y KR 8G, vista al occidente.

Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto, se ingresará en la base de datos de compromisos de la Entidad la actualización e implementación del diseño EX_01_307_1236_11, donde se evaluarán las medidas de pacificación en todo el tramo de la solicitud.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

En cuanto a, “(...) *Reductores de velocidad en la calle 162A entre carrera 7 carrera 8G existen colegios importantes. (...)*”. Una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad en la página https://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/, no fue posible encontrar la dirección solicitada. Por tal razón, se solicita dar claridad frente a la nomenclatura exacta del tramo de la solicitud, especificando si la dirección donde se referencia corresponde a dirección nueva o antigua, o de ser posible las coordenadas y demás información que permita a esta Secretaría identificar el sector a fin de dar atención integral al requerimiento.

De acuerdo con la solicitud de **Claudia Pinto**, donde indica: “(...) *La contravía que se volvía frecuente entre la calle 159 y calle 161 ha causado varios accidente, Motos y volquetas atropellando transeúntes (...)*”.

Se solicita dar claridad frente a la nomenclatura exacta del tramo de la solicitud, especificando tanto calle o diagonal como carrera o transversal, para identificar el punto o tramo exacto de la solicitud; asimismo, si la dirección donde se referencia corresponde a dirección nueva o antigua, o de ser posible las coordenadas y demás información que permita a esta Secretaría identificar el sector a fin de dar atención integral al requerimiento.

Para el requerimiento del Sr **Héctor Edgar Gonzales** sobre el sector de la CL 163A entre AK 7 y KR 8F, donde indica: “(...) *Colocar reductores velocidad de la carrera 7 a la carrera 8F calle 163A (...)*”.

La Subdirección de Señalización cuenta con el diseño de señalización² para el tramo de la CL 163A entre AK 7 y KR 8F (CIV: 1002208, 1002183, 1002116, 1002101, 1002079, 1002066, 1002054). En el sector se evidencia la existencia de señalización relacionada a continuación:

Vertical:

- SP-47/SR-30 (Zona escolar / Velocidad máxima permitida de 30 Km/h).
- SR-38 (Sentido único de circulación).
- SR-28 (Prohibido parquear).

² Diseño de señalización identificado para el sector como: MV_01_294_1236_11.

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

- SP-25/SR-30 (Proximidad a resalto / Velocidad máxima permitida de 30 Km/h).

Horizontal (demarcación):

- Senderos peatonales.
- Flechas de dirección.
- Pictogramas de cruce peatonal.
- Pictogramas de zona escolar.
- Texto de zona escolar.
- Líneas de carril.
- Reductores de velocidad tipo bandas de estoperoles. (Ubicados en: CL 163A entre KR 7D y KR 7F, CL 163A entre KR 8A y KR 8B BIS).
- Reductores de velocidad tipo resalto parabólico. (Ubicados en: CL 163A entre KR 8C y KR 8C BIS, CL 163A entre KR 8F y KR 8F BIS A).

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 08 de octubre de 2024, donde se evidencia la señalización dispuesta en lugar de la solicitud.



Fuente: Elaboración propia.

Por lo tanto, se ingresará en la base de datos de compromisos de la Entidad la actualización e implementación del diseño EX_01_307_1236_11, donde se evaluarán las medidas de pacificación en todo el tramo de la solicitud.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo con la solicitud de **Daniel Steven Garzón** sobre el sector de la CL 163A entre AK 7 y KR 8F, donde indica: “(...) Colocar señalización de prohibido parquear en esta zona Cl. 186c Bis #15-69, Usaquén. Conjunto Balmoral 5 etapa (...)” Se informa lo siguiente:

Componente Estacionamiento en vía:

En atención a la solicitud de análisis para la posible implementación de la señalización SR-28 (Prohibido Parquear) sobre la **Carrera 16 entre Calles 186B y 186D, Usaquén. Conjunto Balmoral V Etapa**, es preciso indicar inicialmente que, de acuerdo con las competencias establecidas en los Artículos 12 y 17 del Decreto 315 de 2024, la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) es la Entidad administradora del área de espacio público denominada “**Malla vial**” (*uso asociado zonas viales/vías vehiculares*), así como la encargada de gestionar las actividades de estacionamiento en vía pública, que se desarrollen en la misma.

Por lo tanto, con el fin de verificar el uso asociado y/o aprobado del área en consulta, se procedió a revisar el Sistema de Información Geográfico del Distrito, específicamente la información de la capa “*SIGADMIN.Patrimonio_Inmobiliario*” del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) y del visor de la defensoría del espacio público *SIGDEP*, donde se determinó que el segmento vial de la *CR 16 entre CL 186B y 186D* está registrado e inventariado como **espacio público de cesión**.

Las características de uso y destinación de este espacio están referenciadas por el DADEP en el Registro Único del Patrimonio Inmobiliario (RUPI), como se expone en la siguiente tabla:

Tabla 1. Información RUPI área en estudio

TRAMO	RUPI	TIPO PREDIO	USO_NIVEL 1	USO_NIVEL2
CR 16 entre CL 186B y 186D	171-2	PÚBLICO DE CESIÓN	ZONAS VIALES	VÍAS VEHICULARES

Fuente: Visor SIGDEP - DADEP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se define que el segmento en análisis se encuentra comprendido dentro de la Malla vial del Distrito, ya que tiene un uso asociado de “zonas viales/vías vehiculares”, siendo una calzada consolidada para la circulación

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

de página³, como las condiciones geométricas y de movilidad de cada tramo vial evaluado (Ver Tablas 2 y 3), las cuales están en función del ancho mínimo de la calzada, del sentido de circulación vehicular y del tipo y volumen vehicular en circulación entre otros.

Tabla 2. Anchos de calzada mínimos requeridos para permitir la actividad de estacionamiento en vía, según tipología vehicular en circulación.

Solo circulación de vehículos livianos		
Sentido de circulación	Anchos mínimos para permitir estacionamiento en vías locales e intermedias (m)	
	En un costado	En ambos costados
Único	6,00	9,00
Doble	9,00	12,00
Con circulación de vehículos de carga		
Sentido de circulación	Anchos mínimos para permitir estacionamiento en vías locales e intermedias (m)	
	En un costado	En ambos costados
Único	6,25	9,25
Doble	9,50	12,50

Fuente: Concepto técnico SI-CT-001_2020

Tabla 3. Anchos de carril mínimos permitidos para circulación vehicular

Tipo de vehículos que transitan	Ancho carril de circulación (m)
Vehículos livianos	3,00
Vehículos de carga	3,25

Fuente: Concepto técnico SI-CT-001_2020

³ LEY 1383 de 2010 por la cual se reforma la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT. Artículos 1, 2, 7, 55, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 109, 112 y 131.
LEY 2252 de 2022: por la cual se reforma el Artículo 112 de la LEY 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones". -CNTT.
RESOLUCIÓN 20243040045005 de 2024 – Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la resolución única de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se adopta el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA – “Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación de tránsito y la seguridad vial” expedida por el Ministerio de Transporte.
DECRETO 497 de 2023 “Por el cual se adopta el Plan de Movilidad Sostenible y Segura –PMSS- para Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” Art. 41, 42, 43, 44, 46, 47, 57, 87.
DECRETO 555 DE 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” Artículos 132, 145, 146, 147, 152, 154, 155, 389.
DECRETO 315 de 2024 “Por medio del cual se reglamentan los artículos 147 y 549 del Decreto Distrital 555 de 2021, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

Adicionalmente, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad vial, accesibilidad y movilidad para los usuarios de la vía, se tiene en cuenta para restringir o no el estacionamiento en un sector:

- a. La existencia de equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, cultura, seguridad, justicia, entre otros, que aumentan la afluencia de peatones,
- b. La geometría del segmento vial,
- c. La distancia mínima requerida para garantizar las condiciones de visibilidad y la continuidad del flujo vehicular, de forma tal que el conductor pueda detener el vehículo ante la presencia de una obstrucción (peatón), o maniobrar sin detenerse y evadir la obstrucción, lo mismo que efectuar adelantamientos,
- d. La aproximación a intersecciones semaforizadas,
- e. El componente urbanístico: UPZ y uso del suelo,
- f. La circulación de rutas de transporte público colectivo asociadas al sistema integrado de transporte público (SITP) y masivo (rutas alimentadoras adscritas al sistema de transporte masivo Transmilenio), así como la presencia de zonas escolares, zonas amarillas, zonas de cargue y descargue, paraderos, entre otros.

II. Condiciones de la infraestructura vial e información urbanística

- Carrera 16 entre Calle 186B y 186D

Sobre el segmento materia de evaluación **no** existen espacios que cumplan con la definición precisa de bahía de estacionamiento establecida en el artículo 2º de la Ley 769 de 2002: “[...] *Definiciones, Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos [...]*”.

Sin embargo, hacia el costado oriental del tramo, existe un espacio fuera de vía, habilitado para el estacionamiento vehicular, el cual tiene un uso asociado de “*Estacionamiento, bahía y/o parqueadero*”, actualmente bajo administración del DADEP conforme lo establece el Decreto 315 de 2024.

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

De igual forma, en la Tabla 4 se puede apreciar la caracterización operativa y geométrica del segmento bajo consulta.

Tabla 4. Caracterización del (de los) segmento(s) vial(es)

No.	EJE VIAL	DESDE	HASTA	TIPO MALLA VIAL	No. DE CARRILES	ANCHO CALZADA PROMEDIO (m)	SENTIDO CIRCULACIÓN	SITP	SV	SH	MB
1	CR 16	CL 186B	CL 186D	Intermedia	2	9,0	Doble (S→N) (N→S)	Si	Si	No	No

Fuente: ArcGis Pro - SDM

E: Oriente W: Occidente
N: Norte S: Sur

SITP: Sistema Integrado de Transporte Público

SV: Señalización Vertical

SH: Señalización Horizontal

MB: Morfología de Bahía

Con apoyo de la información tomada del visor geográfico del SIMUR, la base de datos actualizada de TransMilenio S.A. y los registros fotográficos recientes de Google Maps, se determinó que actualmente, transitan por el segmento vial en estudio un total de siete (7) rutas del sistema SITP.

III. Conclusión componente estacionamiento en vía

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo la solicitud relacionada con **la implementación de señales sobre la Carrera 16 entre Calles 186B y 186D, Usaquén. Conjunto Balmoral V Etapa**, la Subdirección de Infraestructura de la SDM, se permite informar lo siguiente:

Observando que el tramo vial bajo análisis hace parte de la malla vial intermedia de la ciudad, además de presentar un ancho promedio de calzada de 9,0 metros, con dos carriles de doble sentido de circulación vehicular (uno por sentido), junto con el paso de varias rutas del SITP (7 en total) y en general un volumen vehicular importante en circulación, se establece que dichas condiciones, en la actualidad **no** son adecuadas para permitir el estacionamiento temporal sobre ninguno de los costados de la vía, ya que esta actividad impacta negativamente la movilidad y seguridad vial sobre el corredor analizado.

Así las cosas, analizando las condiciones operativas de la vía, se considera viable **restringir la actividad de estacionamiento temporal vehicular sobre ambos**

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

costados de la Carrera 16 entre Calle 186B y 186D, mediante la implementación de la señal SR-28 (Prohibido Parquear), esto, conforme a la normatividad vigente, los criterios técnicos y condiciones geométricas y operativas que presenta el segmento vial, cumpliendo a su vez con los requisitos mínimos para permitir el estacionamiento en vía, estipulados en el Concepto Técnico SI-CT-001_2020 Versión 2.0. de la SDM.

La restricción al estacionamiento mediante la instalación de la señalización SR-28 dentro del segmento vial en estudio, debe aplicar las 24 horas del día, teniendo en cuenta que se debe garantizar la seguridad a los usuarios que hacen uso de la vía en horarios diurnos, de alta demanda u horas pico, como también a los que de manera frecuente la transitan en horarios valle o nocturnos, esto, debido a la restricción (por seguridad vial) de maniobras de adelantamiento en calzadas bidireccionales urbanas y al hecho de que se debe conservar siempre un ancho de carril mínimo para la circulación segura de los vehículos, para evitar que se generen maniobras indebidas y/o peligrosas de invasión del carril de contraflujo por parte de los vehículos en movimiento al tener que evadir un vehículo que se encuentre estacionado sobre el carril dentro del cual se moviliza, más aún si existe el paso de una cantidad considerable de rutas del SITP.

Por lo tanto, se ingresará en la base de datos de compromisos de la Entidad la implementación de la señalización SR-28/Plaqueta (Prohibido parquear / “En esta cuadra”) en ambos sentidos del tramo de la solicitud.

A continuación, se presenta el registro fotográfico realizado el día 08 de octubre de 2024, donde se evidencia la señalización dispuesta en lugar de la solicitud.

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número



Foto 5. Panorámica CL 186C BIS # 15 – 69, vista al norte.

Foto 6. Panorámica CL 186C BIS # 15 – 69, vista al sur.

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con la solicitud de **Hernando Cortes** sobre el sector de la KR 8 entre CL 161 y CL 163A, donde indica: “(...) Se solicita cambio de sentido en la carrera 8 entre la calle 161 y 163 A sentido norte sur únicamente (...)”, así como la solicitud de la señora **Rocklary Peñalosa**, donde indica: “(...) Solicitamos cambio sentido una sola vía carera 8 entre calle 162-161 se generan conflictos y choques (...)”. Se informa lo siguiente:

Con el fin de dar respuesta al asunto de la referencia, una vez consultada la base de datos georreferenciada de la Entidad, revisar los antecedentes de la solicitud y realizada visita de inspección técnica el 8 de octubre de 2024, la Subdirección de Señalización de la SDM, en el marco de sus competencias, se permite informar lo siguiente:

La Carrera 8 entre Calle 161 y Calle 162 hace parte de la malla vial intermedia de la ciudad, en cuanto a la Carrera 8 entre Calle 162 y Calle 163A corresponde a la malla vial local, los dos tramos viales pertenecientes a la localidad de Usaquén y presentan respectivamente una calzada circulación con dos carriles (uno por sentido vial), establecido de norte a sur y viceversa, Es así como en la imagen 1 se ilustra los sentidos viales en sector objeto de la solicitud.

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

Imagen 1. Sentidos viales KR 8 entre AC 161 y CL 163A.



Fuente: Elaboración propia a partir de <https://mapas.bogota.gov.co/>

Por lo anterior, se consultó la base de datos de la Entidad para revisar la afectación de rutas de transporte público (SITP) en el sector, donde se encontró que la Carrera 8 entre Calle 161 y Calle 163A corresponde a corredores de movilidad (ver imagen 2). Dicho esto, las rutas en el sector ofrecen un beneficio directo a los habitantes del sector, razón por la cual el ordenamiento actual de las vías garantiza la permeabilidad de la zona.

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



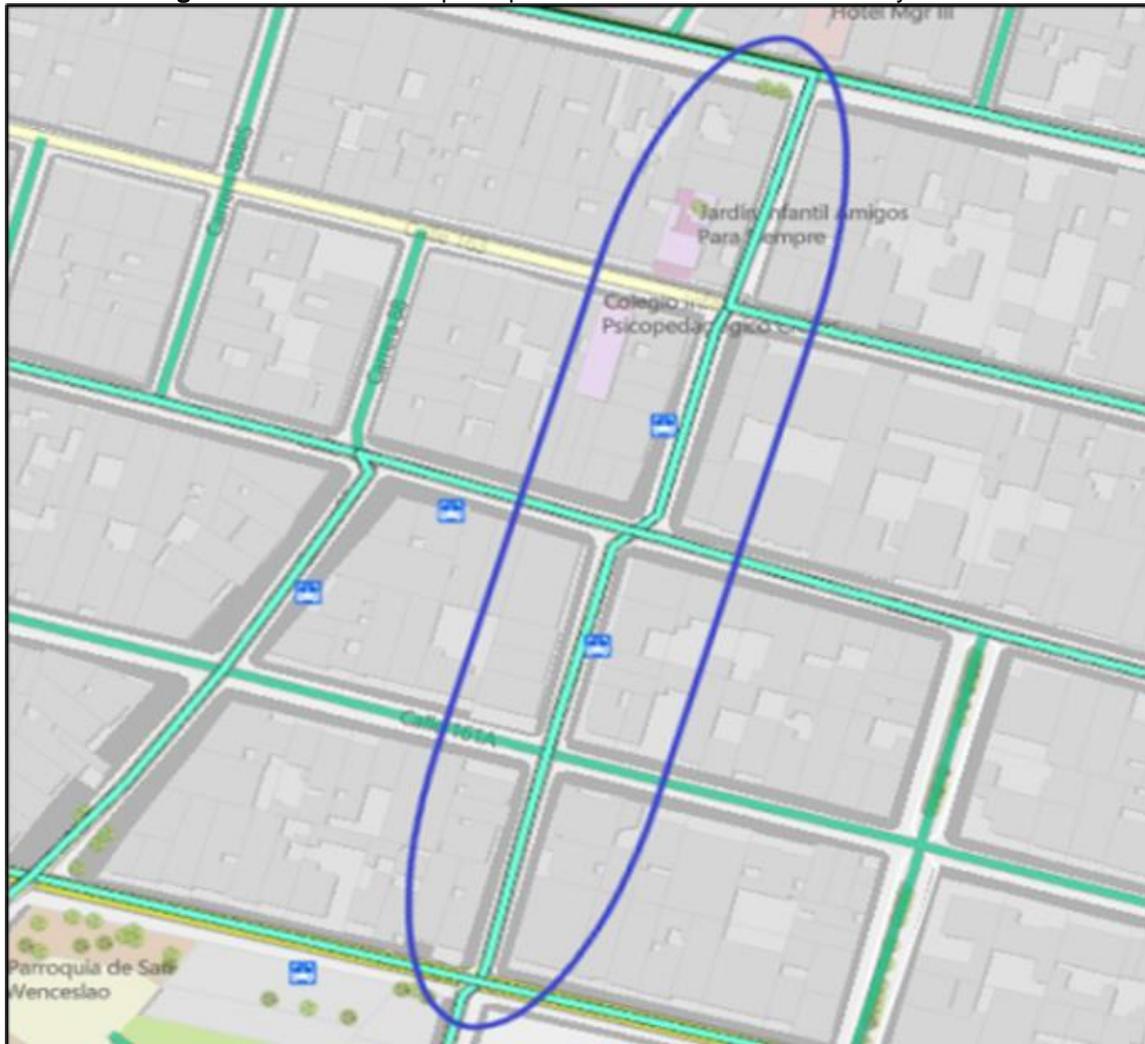
SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

Imagen 2. Rutas de Transporte público en la KR 8 entre AC 161 y CL 163A.



Fuente: https://sig.simur.gov.co/Visor_DCV/

Asimismo, se consultó la información de siniestralidad georreferenciada para el sector de la solicitud en el polígono establecido entre la Carrera 8 entre Calle 161 y Calle 163A, a partir de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Accidentes de Tránsito de Bogotá – SIGAT II, que incluye los accidentes reportados por la Policía de Tránsito con diligenciamiento del IPAT, Informe Policial de

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

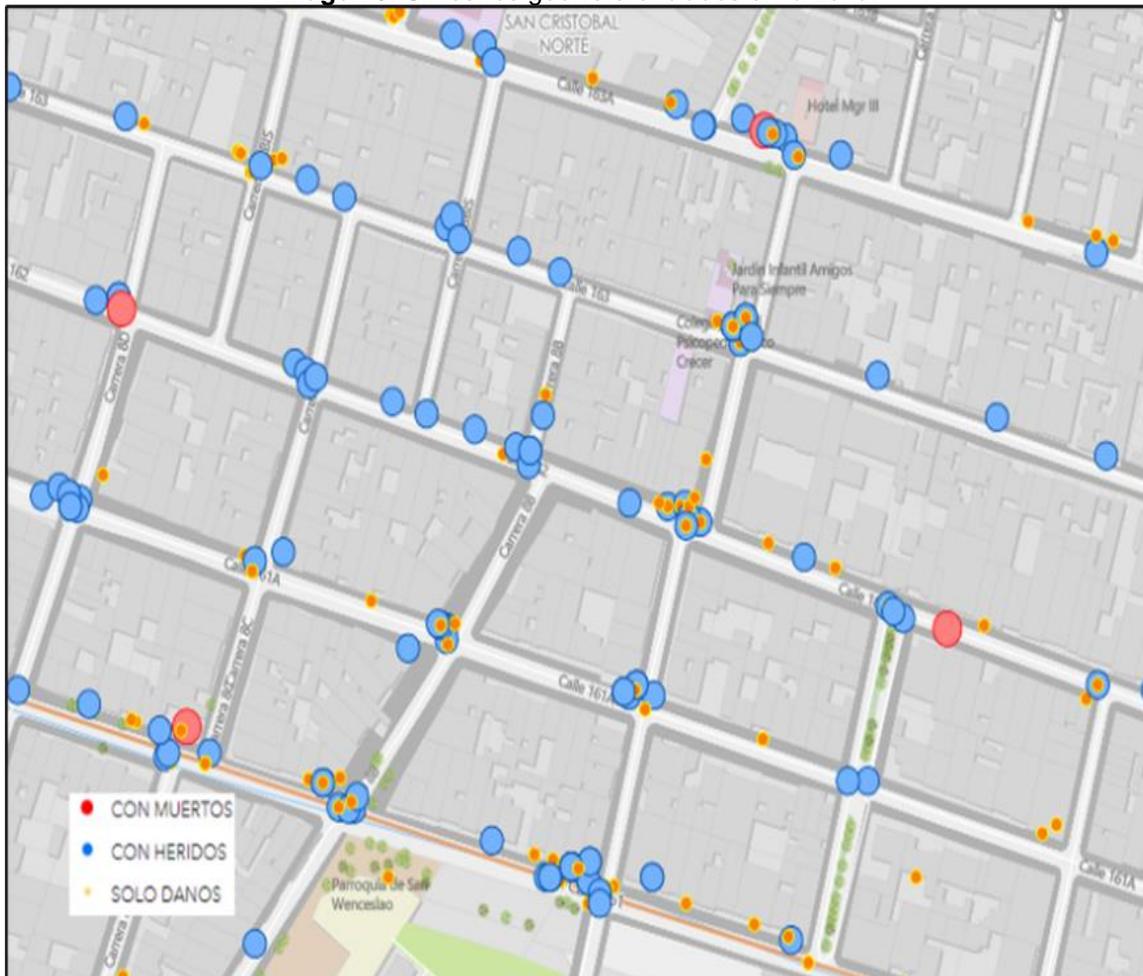
202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

Accidentes de Tránsito, y georreferenciada por la Policía Metropolitana de Tránsito, así como se observa en la imagen 3.

Imagen 3. Siniestros georreferenciados en la zona.



Fuente. Elaboración propia a partir del SIGAT II.

Según lo anterior, se aprecia que la concentración por densidad de siniestros reportados es mucho mayor en las intersecciones del cuadrante objeto de la solicitud, lo que evidencia que en sitios con mayores velocidades existen mayores

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

riesgos, por esto, configurar un solo sentido de circulación en el tramo de estudio incita a **mayores velocidades y mayores riesgos de siniestralidad**.

También se sabe que el cambio a único sentido de la Carrera 8 entre Calle 161 y Calle 163A aumentaría la problemática de estacionamiento vehicular en vía, generando condiciones de seguridad vial desfavorables, por la limitación visual que produce la presencia permanente de vehículos estacionados.

Analizando lo descrito anteriormente, se considera que **NO ES VIABLE** realizar un cambio de sentido vial (unidireccional) en el cuadrante la Carrera 8 entre Calle 161 y Calle 163A, debido a que no presenta una solución para la movilidad del sector y se generaría un impacto negativo en la accesibilidad, permeabilidad, seguridad vial y movilidad en el sitio del requerimiento.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita de inspección técnica realizada el día 08 de octubre de 2024 en el sector del requerimiento.



Fuente: Elaboración propia.

La implementación de señalización estará sujeta al estado que presente la capa de rodadura en el momento de la demarcación, está supeditada a la suscripción e inicio de los contratos de obra e interventoría de señalización de Bogotá. Las peticiones se enlistarán y serán consideradas para implementación, de acuerdo al orden cronológico de los requerimientos recibidos por la Subdirección de Señalización,

15

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO

SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

una vez entren en vigencia los nuevos contratos de implementación. Desde la SDM se está trabajando activamente para priorizar y ejecutar las necesidades de señalización vial de Bogotá, es por esto que una vez se surta su solicitud se reportará el progreso de la misma.

En este sentido, es importante informar que la Subdirección de Señalización recibe y atiende un alto volumen de requerimientos relacionados con la señalización de los segmentos viales de la ciudad, lo cual genera impacto en la atención de las solicitudes dentro de los tiempos esperados por la comunidad y/o peticionarios lo cual está asociado a la limitación de recursos técnicos, físicos y económicos con los que se cuenta.

Aunado a lo anterior, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que las solicitudes donde solicitan reductores de velocidad serán vinculadas a las actividades operativas de control mediante **OP-219999** y **OP-220000** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en la página: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/ o en la página web de esta Entidad entrando a www.movilidadbogota.gov.co, link Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”, o también a través del link: https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito, para lo cual podrá ingresar el Número de OP relacionado en el presente oficio.

16

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

MEMORANDO



SS

202431100216633

Información Pública

Al responder cite este número

No siendo otro el objeto de su petición la Subdirección de Señalización y la Subdirección de Infraestructura quedan atentas y dispuestas a atender cualquier inquietud o solicitud que surja de su parte.

Cordialmente,



Francy Andrea Gutierrez Velandia
Subdirectora de Señalización

Firma mecánica generada en 24-10-2024 09:54 PM

Anexos: Memorando 202414000198553 (3) Folios.
cc Leonel Mauricio Ochoa Fonseca - Subdirección de Infraestructura
cc Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura

Aprobó: Judy Alexandra Uribe Malavera-Subdirección de Señalización
Revisó: Daniel Alfonso Becerra Sánchez-Subdirección de Señalización
Revisó: Francisco Antonio Gómez González-Subdirección de Señalización
Revisó: María Paola Quintana Prieto-Subdirección de Infraestructura
Revisó: Juan Carlos Tovar Rincón -Subdirección de Infraestructura
Elaboró: John Alexander Melo Paez-Subdirección De Señalización
Elaboró: Leonel Mauricio Ochoa Fonseca-Subdirección de Infraestructura
Elaboró: Kevin Camilo Ojeda Guzmán-Subdirección de Señalización

17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020